

*SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO  
EL DIA VENTISESIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO*

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Aldeatejada, siendo las dieciocho horas y treinta minutos del día once de enero de 2021, previa citación al efecto y al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, se reúnen los siguientes concejales

Por el Grupo Popular:

D. Enrique Manuel García Mariño  
D. Roberto Rodríguez Encinas  
D<sup>a</sup>. Luisa María Carrasco Martín

Por el Grupo Ciudadanos:

D. Francisco Javier Martín Blanco

Por el Grupo Socialista:

D<sup>a</sup> María Cristina López Fernández  
D. Ángel Antúnez García  
D. Sr. **Alfonso** Marcos Benito  
D. Roberto Fuentes Moñita

Presidente: D. Enrique Manuel García Mariño

Secretaria: D<sup>a</sup> Nuria R. Rodríguez Marcos

Faltan, excusándose

Por el Grupo Ciudadanos:

D. Sebastián Martín Gómez

Abierto el Acto se pasan a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del día:

***PRIMERO.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR  
DEL DIA QUINCE DE MARZO DE 2021***

Por la portavoz del grupo socialista se hace la apreciación de que hay alguna intervención donde no se especifica con claridad quien es el que la hace.



Se aprueba por unanimidad.

## SEGUNDO: RESOLUCION DE LAS ALEGACIONES AL PRESUPUESTO 2021

El Alcalde da el turno de palabra a la Interventora municipal que procede a leer el siguiente informe:

### INFORME DE INTERVENCIÓN: ALEGACIONES PRESENTADAS

Esta Intervención de conformidad con el artículo 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 31/03/2021, emito el siguiente informe en relación con las alegaciones presentadas al expediente de aprobación de presupuesto municipal.

### INFORME

**Alegación n.º 1 y única**, presentada por CRISTINA LOPEZ FERNANDEZ, Portavoz del Grupo PSOE del Ayuntamiento de Aldeatejada

— Resumen del contenido de la alegación: La alegación que se presenta contiene dos puntos diferenciados que se analizarán separadamente.

**Al la Alegante señala que no se incluyó un avance de la liquidación del ejercicio anterior**

—Informe: Esta Intervención considera que procede la desestimación esta alegación por los siguientes motivos:

*Es cierto que la liquidación del año 2020 completa no ha sido traída al expediente antes de la aprobación inicial dada la existencia de irregularidades documentales vinculadas a la aprobación de los presupuestos impugnados; así, se afirma, en relación con el avance de liquidación 2020, que no se adjuntó por ser poco o nada representativa de la imagen fiel de la contabilidad presupuestaria a la fecha, ya que debido a las mejoras contables que se estaban llevando a cabo a nivel de aplicación informática y que permitirán la integración definitiva de la contabilidad presupuestaria y la de gestión tributaria*



*y recaudación, aún no se encontraban asentados los apuntes que corresponden a ingresos de 2020*

*Si bien es cierto que la liquidación de 2020 se ha cerrado en tiempo y forma siendo aprobada por la Alcaldía con lo que está a disposición pública desde la fecha de su firma.*

**B/ La Alegante señala la preceptividad de la reunión de la comisión especial de cuentas para la elaboración del dictamen a incluir en el pleno.**

.- Informe

Antecedentes: En la sesión plenaria celebrada el pasado de 2021 se aprobó inicialmente el Presupuesto General de 2020 redactado por la Presidencia. En el ejercicio 2020 se realizó la misma alegación que en 2021 siendo contestada a través del informe de la anterior interventora que ahora se hace propio.

Por el Grupo socialista se ha interpuesto un recurso de reposición contra dicha aprobación en base a que dicho Presupuesto no había sido sometido a dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y, por lo tanto, no procedía su aprobación dado que dicho trámite era de obligado cumplimiento y la aprobación del Presupuesto sin el mismo devenía en ilegal.

Legislación aplicable:

-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-Ley 7/1985 , de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre.

Fundamentación.-

La aprobación inicial del Presupuesto es un acto de trámite, no finaliza la vía administrativa, por lo tanto contra el mismo NO cabe recurso de reposición y sería procedente la inadmisión del mismo.

Sin embargo, con objeto de aclarar las dudas surgidas, podría entenderse como una alegación en el trámite de exposición al público del Presupuesto General de 2021.

El art. 119 del R.O.F. estipula:

Son órganos complementarios de las entidades locales territoriales:



- ¶1. En todas ellas,...
- ob) Las Comisiones informativas.
- oc) La Comisión Especial de Cuentas.

Y el art. 127.2 del mismo Texto Legal indica que “ Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las entidades locales. “

Es decir, que se diferencia claramente entre las Comisiones Informativas y la Comisión Especial de Cuentas. Esta última Comisión podrá actuar como Comisión informativa permanente para los asuntos relativos a economía y hacienda de la Entidad , siempre a través de un Reglamento Orgánico o de acuerdo por el Pleno , lo que NO se da en el presente caso por lo que la Comisión Especial de Cuentas tiene únicamente la competencia genérica indicada con anterioridad.

Las operaciones extrapresupuestarias son aquellas de contenido económico contable , en unos casos con un carácter auxiliar o complementario al presupuesto , y en otros casos independientes del mismo.

La Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre , especifica :

16. Operaciones no presupuestarias de tesorería. Se informará sobre las operaciones no presupuestarias de tesorería que comprenden aquellas operaciones realizadas durante el ejercicio que hayan dado lugar al nacimiento o extinción de:

- Deudores y acreedores que, de acuerdo con la normativa vigente para la entidad, no deban imputarse al presupuesto de la misma, ni en el momento de su nacimiento ni en el de su vencimiento.

- Partidas representativas de cobros y pagos pendientes de aplicación definitiva, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias. Esta información se compondrá de los siguientes estados: 1. Estado de deudores no presupuestarios. 2. Estado de acreedores no presupuestarios. 3. Estado de partidas pendientes de aplicación: a) Cobros pendientes de aplicación. b) Pagos pendientes de aplicación. En dichos estados se presentará para las distintas cuentas y conceptos de operaciones no presupuestarias en que se desarrollen, el detalle de las realizadas en el ejercicio, mostrando su situación y movimientos, de acuerdo con los cuadros adjuntos correspondientes.

Por lo tanto, y dado que el Presupuesto General no forma parte de las cuentas presupuestarias o extrapresupuestarias, no es objeto del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas.

El art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril preceptúa:



1. Las Entidades locales aprueban anualmente un presupuesto único que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico. El Presupuesto coincide con el año natural y está integrado por el de la propia entidad y los de todos los organismos y empresas locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquélla.

2. La Administración del Estado determinará con carácter general la estructura de los Presupuestos de las Entidades locales.

3. Aprobado inicialmente el presupuesto, se expondrá al público durante el plazo que señale la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales, con objeto de que los interesados puedan interponer reclamaciones frente al mismo. Una vez resueltas las que se hayan presentado, en los términos que prevea la Ley, el presupuesto definitivamente aprobado será insertado en el «Boletín Oficial» de la Corporación, si lo tuviera, y resumido, en el de la Provincia.

4. La aprobación definitiva del presupuesto por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

5. Si el presupuesto no fuera aprobado antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior.

Y los artículos 168 y 169 del R.D.L.2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , contemplan el procedimiento de elaboración y aprobación de los Presupuestos Generales y tampoco hacen mención alguna a la obligatoriedad del dictámen de la Comisión Especial de Cuentas.

**Conclusión:** No es exigible el informe de la Comisión Especial de Cuentas en la aprobación del Presupuesto General siempre que dicha Comisión no funcione como Comisión Informativa , bien por acuerdo del Pleno bien por aprobación de un Reglamento Orgánico.

En el caso del Ayuntamiento de Aldeatejada ni se ha aprobado Reglamento Orgánico ni se ha adoptado el preceptivo acuerdo plenario por lo que no es exigible que el Presupuesto General sea informado por la Comisión Especial de Cuentas.

Por la portavoz socialista se manifiesta la disconformidad con el hecho de no proporcionar de forma más anticipada el avance de la liquidación en un momento anterior, que se hubiese evitado parte de esta reclamación. Dice que no van a formular recurso pero que votarán en contra por esta circunstancia.



Sometido el punto a votación con sus consecuencias legales en cuanto a la Aprobación Definitiva del Presupuesto del ejercicio 2021, el resultado es el siguiente:

Cuatro votos a favor de los tres miembros de PP y uno del asistente de ciudadanos. Y cuatro votos en contra de los miembros de PSOE. Siendo aprobado el punto con el voto de calidad del Alcalde la desestimación de las alegaciones presentadas y la aprobación definitiva del presupuesto 2021.

## **TERCERO.- APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL**

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 7, INCORPORANDO AL MISMO EL SIGUIENTE PARRAFO: 1. Para agua de consumo doméstico: “ en el caso de producirse una fuga de agua , el concesionario previa la reclamación presentada por el usuario, con acreditación documental de que se ha producido y reparado la fuga, así como cuantos informes se consideren necesarios para la verificación de los hechos, emitirá en el caso de ser aceptada la fuga involuntaria y acreditada una nueva factura, SOLO por el trimestre en el que se haya producido la fuga, sin incluir las tasas de alcantarillado y depuración y todo dentro del primer bloque.” La aplicación de esta tarifa estará condicionada tanto a la verificación documental expuesta en este artículo como a la falta de reiteración de situaciones análogas en los últimos dos años.-

2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE SUMINISTRO DE AGUA PARA RIEGO. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA AÑADIENDO UN NUEVO ARTICULO: Supuestos de fugas involuntarias: “en el caso de producirse una fuga de agua , el concesionario previa la reclamación presentada por el usuario , con acreditación documental de que se ha producido y reparado la fuga, así como cuantos informes se consideren necesarios para la verificación de los hechos , emitirá en el caso de ser aceptada una nueva factura, SOLO por el semestre en el que se haya producido la fuga, y solamente para el primer bloque.” La aplicación de esta tarifa estará condicionada tanto a la verificación documental expuesta en este artículo como a la falta de reiteración de situaciones análogas en los últimos dos años.-

Sr Francisco de Ciudadanos manifiesta que se está desperdiciando mucha agua con el tema de las averías. Que a quién corresponde si a Aqualia o al Ayuntamiento

El Sr Angel de Psoe manifiesta que hay muchas pérdidas de agua, el tema de las fuentes, la iglesia. Que se debería de cortar y dejar una sola. El Alcalde dice que aporte la solución ya que



el sistema falla y ni los propios operarios pueden hacer nada. Se le pide que como concejal dé la solución. El Sr Angel de psoc dice que se ponga el sistema del pie.

Sra.Cristina de Psoc, dice que el que tiene que dar solución es el Alcalde.

Por el Alcalde dice que si se sabe que se está robando el agua que los diga.

Sometido el punto a votación se aprueba con el voto favorable de Cuatro votos a favor de los tres miembros de PP y uno del asistente de ciudadanos. Con la abstención de los cuatro miembros de Psoc.

Y no habiendo más asuntos que tratar finaliza la sesión a las 20.30 h del día veintiseis de abril de 2021. De lo que como Secretaria doy fe.

